



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0509 DE 2020
21-08-2020



20202310005094

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial dictada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia- Caquetá, dentro del Proceso de Selección No. 617 de 2018”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia-Caquetá y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000002466 del 19 de julio de 2018, *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE FLORENCIA - Proceso de Selección No. 617 de 2018”*.

Que la señora Lina María Rodríguez Ramos se inscribió para el empleo de Directivo Docente Director Rural con código OPEC 82955, de la entidad territorial Municipio de Florencia- Caquetá, quien además promovió acción de tutela en contra de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, bajo el radicado No. 18-001-31-10-001-2020-00347-00

Que mediante Auto del 18 de agosto de 2020, con el cual el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá admitió la acción de tutela presentada por la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos, en contra de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, se dispuso:

*“(…) **Quinto.-** En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, procedan de manera inmediata a suspender en el estado en que se encuentre todo el proceso del CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 601 A 623 DE 2018, hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela”*

Que por medio de memorial con radicado No. 20201400614991 del 19 de agosto de 2020, la CNSC presentó solicitud de aclaración del mencionado auto.

Que a través de la providencia dictada el 20 de agosto de 2020, el despacho judicial de conocimiento dispuso:

*“(…) **Primero.-** Modular la medida provisional adoptada inicialmente en providencia datada 18 de agosto de 2020, para en su lugar:*

Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, procedan de manera inmediata a suspender en el estado en que se encuentre el proceso del CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, MUNICIPIO DE FLORENCIA- CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN N° 617, con “CÓDIGO OPEC 82955, de la entidad territorial Municipio de Florencia - Caquetá, en el cual se encuentra inscrita la accionante (...)”.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial dictada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia-Caquetá, dentro del Proceso de Selección No. 617 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, dentro de la acción de tutela incoada por la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos y radicada bajo el No. 18-001-31-10-001-2020-00347-00 y en consecuencia, suspender el Proceso de Selección No. 617 de 2018- Entidad Territorial Municipio de Florencia - Caquetá, únicamente para el empleo de Directivo Docente Director Rural con código OPEC 82955.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 617 de 2018, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a los aspirantes que se inscribieron para el cargo de Directivo Docente Director Rural, con código OPEC 82955 y que superaron la Prueba de Conocimientos, a los cuales se les efectuó la verificación de requisitos mínimos, a la dirección electrónica registrada en la inscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá a la dirección electrónica jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, en consideración al artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 21 de Agosto de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: R/ J. Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Juan Camilo Herrera – Abogado Proceso de Selección. 